



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SEPARACIÓN DE BIENES.
DEMANDANTE: JOSEFA LEONOR MAYA MARTÍNEZ.
DEMANDADO: HERNÁNDO QUINTERO CASTRO.
RADICADO: 20001-31-10-003-2006-00357-00.

La apoderada judicial de la parte demandada señor HERNÁNDO QUINTERO CASTRO, solicita al despacho nulidad del contra el proveído de 2 de diciembre de 2021, que resolvió la solicitud de nulidad presentada el 11 de noviembre de 2021 consagrada en el artículo 133 - 8 C. G. del P.

Tornándose improcedente e impertinente la solicitud como quiera que están más que fenecido los términos para proponer nulidad, de un proceso que se encuentra terminado y en reiterados autos, se le ha recordado a la togada.

La parte demandada, se permitió presentar acción de tutela contra este despacho judicial, argumentando vía de hecho judicial en los citados proveídos y, que no fueron prosperas en primera y segunda instancia.

Preciso es recordar a la togada, que el Consejo Superior de la Judicatura confirmó la sanción a una abogada, que consistió en suspenderla del ejercicio de su profesión durante cuatro meses y condenarla al pago de dos salarios mínimos mensuales por interponer múltiples recursos evidentemente improcedentes e impertinentes¹, como en el presente asunto, por lo que se

¹ “El motivo de la investigación fue la queja interpuesta por un juzgado civil municipal que conocía un proceso de restitución de inmueble arrendado en el que figuraba como apoderada la disciplinada, quien interpuso múltiples recursos evidentemente improcedentes e impertinentes, con la finalidad de entorpecer el proceso y retrasar la entrega del bien raíz, según lo considero el Consejo Superior. Así mismo, se determinó que la abogada no contaba con ninguna justificación válida para el incumplimiento del deber de colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado, y quedó demostrado su actuar doloso, pues era claro que tenía pleno entendimiento de la improcedencia de los memoriales presentados.”



RADICADO: 20001-31-10-003-2006-00357-00.

compulsaran las copias de la actuación realizada por la togada al Consejo Seccional de la Judicatura, para lo de su competencia.

Así mismo, se condenará en costas al demandado HERNÁNDO QUINTERO CASTRO, se fijarán como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente e impertinente la solicitud de nulidad propuesta por la apoderada judicial del demandado HERNÁNDO QUINTERO CASTRO.

SEGUNDO: COMPULSAR las copias de la actuación realizada por la doctora MARÍA ELISA VALERA MOJICA al Consejo Seccional de la Judicatura, para lo de su competencia

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado HERNÁNDO QUINTERO CASTRO, se fijarán como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8180ce2f3928e271fcf0725cd594e480a621f2fa6a73d282394416e1a48422c5**

Documento generado en 09/05/2023 05:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>